

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00708** del 06 de marzo de 2023, se inició el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por los señores **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.116.833 y **RICARDO ANDRES GARCIA MARQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.036.925.569; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto “**ECOLUXURY GLAMPING**”, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-215388; localizado en la vereda Quirama, sector La Cucharita del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-03799** del 13 de abril de 2023, con ocasión a la visita técnica realizada el 23 de marzo de 2023, se requirió a los señores **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS** y **RICARDO ANDRES GARCIA MARQUEZ**, para que allegara una información complementaria necesaria para emitir concepto, la cual fue presentada por los interesados mediante el Escrito N° **CE-09288** del 14 de junio de 2023.

Que por medio del Oficio N° **CS-08255** del 26 de julio de 2023, se requirió a los interesados para que presentaran una información para conceptuar acerca del trámite solicitado.

Que mediante el escrito N° **CE-13688** del 26 de agosto de 2023, los señores **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS** y **RICARDO ANDRES GARCIA MARQUEZ**, presentaron solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la corporación por medio del Oficio N° **CS-08255** del 26 de julio de 2023, la cual fue concedida por el Auto N° **AU-03306** del 31 de agosto de 2023, por el termino de treinta (30) días calendario.

Que a través del escrito con Radicado N° **CE-14622** del 12 de septiembre de 2023, los señores **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS** y **RICARDO ANDRES GARCIA MARQUEZ**, allegaron respuesta a los requerimientos realizados en el Oficio N° **CS-08255** del 26 de julio de 2023.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por los señores **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.116.833 y **RICARDO ANDRES GARCIA MARQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.036.925.569; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto “**ECOLUXURY GLAMPING**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 23 de marzo de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-07766-2023** del 16 de noviembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para el proyecto “ECOLUXURY GLAMPING” el cual contará con tres (3) unidades habitacionales (cabañas), cada una con capacidad para tres (3) personas, además, se contará con zona de recepción, al interior de las instalaciones se prestarán servicios de hotelería, turismo y recreación, que generarán Aguas Residuales Domésticas – ARD, procedentes del uso de unidades sanitarias, lavamanos, cocinas y cocinetas, duchas y jacuzzis. No se contará con servicio de restaurante.

Se proyecta la instalación de un sistema de tratamiento que consiste en una trampa de grasas y un tanque séptico integrado de 1650 litros de capacidad en la zona de recepción, se instalará uno de iguales dimensiones para la cabaña 3, compuesto de manera integrada por un sedimentador y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, mientras que para las cabañas 1 y 2 se instalará un pozo séptico de 2000 litros de capacidad integrado por 3 compartimientos sedimentador, clarificador y FAFA. Las cabañas tendrán trampa de grasas para tratar las aguas procedentes de los jacuzzis, cuyo caudal no ingresa a los sistemas sépticos. La descarga de los sistemas se realizará a la quebrada La Pereira.

Se aclara que se implementan varios sistemas de tratamiento, tomando en cuenta temas geotécnicos del talud en el cual se van a construir las cabañas, para evitar procesos de inestabilidad en el mismo. Lo anterior, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 138 del Decreto 152 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2017 EN CUANTO A LAS NORMAS BÁSICAS O ESPECÍFICAS PARA DESARROLLOS URBANÍSTICOS EN SUELO URBANO Y RURAL", en el que se prohíbe la implementación de más de un (1) sistema para el tratamiento de aguas residuales generadas con motivo de la actividad económica de alojamiento y hospedaje.

Modelación de la fuente receptora: Toda vez que la quebrada La Pereira se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad del Agua-Jurisdicción Cornare - SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico provenientes del "ECOLUXURY GLAMPING", de la cual se concluye, que dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado bajo las consideraciones teóricas planteadas en el diseño de los STAR, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

Estructura de descarga: La conducción de las ARD de la recepción y todas las cabañas del proyecto a sus respectivos sistemas de tratamiento se dará por medio de tubería en PVC sanitaria de 4" hasta una caja de registro y posterior sistema de control de caudal (Tanque de compensación) donde en forma conjunta salen de allí a través de manguera en polietileno de alta densidad de 3".

Se presenta Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual cumple con los lineamientos de La Corporación establecidos para usuarios con descarga a fuente hídrica.

El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado contiene los elementos que permiten una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, siendo factible su aprobación.

Nota: el usuario aún no ha iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales, con el fin de legalizar el uso del recurso hídrico con fines ornamentales que se evidenció en la visita al predio.

Con la información remitida es factible otorgar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto Ecoluxury Glamping.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07766-2023** del 16 de noviembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por los señores **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.116.833 y **RICARDO ANDRES GARCIA MARQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.036.925.569; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto **“ECOLUXURY GLAMPING”**, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-215388; localizado en la vereda Quirama, sector La Cucharita del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.116.833 y **RICARDO ANDRES GARCIA MARQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.036.925.569; para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, proveniente del proyecto **“ECOLUXURY GLAMPING”**, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-215388; localizado en la vereda Quirama, sector La Cucharita del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto **“ECOLUXURY GLAMPING”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ____	Primario: ____	Secundario: X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: ____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento recepción			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	22	46.90	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Construida en polietileno lineal, recibirá las aguas de la cocineta de zona de recepción, con volumen 105 L				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico de 1650 litros de capacidad, integrado por 3 compartimientos sedimentador, clarificador y FAFA.				
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición por parte de un gestor externo.				

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS CABAÑAS 1 Y 2

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: X_	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento cabañas 1 y 2		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	48.8	6	5	31.3

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Para las descargas de jacuzzis se contará con una trampa de grasa de 500 litros para la cabaña 1 y una trampa de grasa de 1000 litros para tratar en conjunto las cabañas 2 y 3.
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico de 2000 litros de capacidad, integrado por 3 compartimientos sedimentador, clarificador y FAFA.
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición por parte de un gestor externo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LA CABAÑA 3

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: X_	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento cabaña 3			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	22	50.0	6	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Para las descargas de jacuzzis se contará con una trampa de grasa de 500 litros para la cabaña 1 y una trampa de grasa de 1000 litros para tratar en conjunto las cabañas 2 y 3.					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque séptico de 2000 litros de capacidad, integrado por 3 compartimientos sedimentador, clarificador y FAFA.					
Manejo de Lodos	Gestor externo	Extracción y disposición por parte de un gestor externo.					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	La Pereira	Recepción: 0.01 Cabaña 3: 0.01 Cabañas 1 y 2: 0.02	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

		Caudal total: 0.04					
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	55.5	6	5	20.6 2099

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto “**ECOLUXURY GLAMPING**”, localizado en la vereda Quirama, sector La Cucharita del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia; mediante el escrito N° CE-14622-2023 del 12 de septiembre de 2023, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga de los vertimientos conformada por tubería en PVC sanitaria de 4” hasta una caja de registro y posterior sistema de control de caudal (Tanque de compensación) donde en forma conjunta salen de allí a través de manguera en polietileno de alta densidad de 3”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° **051480441585**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra.

PARAGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

PARAGRAFO CUARTO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO QUINTO: El presente permiso autoriza la descarga a la Quebrada La Pereira, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS** y **RICARDO ANDRES GARCIA MARQUEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informe a la Corporación una vez se encuentren instalados los sistemas de tratamiento de aguas residuales y en operación, enviando, además, evidencias de la clausura del campo de infiltración construido para recibir las ARD de la etapa constructiva localizado en la zona de recepción.
- En el término de treinta (30) días hábiles:** Tramitar ante la Corporación la solicitud de concesión de aguas superficiales, con el fin de legalizar el uso del recurso hídrico con fines ornamentales de dos (2) lagos, o en su defecto será necesario remitir evidencias a Cornare frente a la no utilización del mismo.
- Anualmente:**
 - Realice una caracterización en el efluente unificado de los tres sistemas de tratamiento domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, Corporación, para lo cual se

tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de seis (6) horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO QUINTO: Deben dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos), para la quebrada La Pereira tramo 9, como cuerpo receptor del efluente proveniente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de Ecoluxury Glamping.

PARÁGRAFO SEXTO: Deben garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de los STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico a los sistemas, situación que será corroborada por la Corporación en sus labores de control y seguimiento

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS** y **RICARDO ANDRES GARCIA MARQUEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

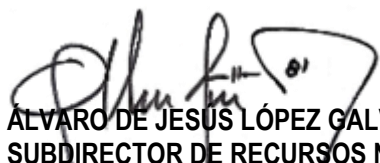
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **YESID FERNANDO MARTINEZ HOYOS** y **RICARDO ANDRES GARCIA MARQUEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 17/11/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogado Víctor Peña
Expediente: 051480441585
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02